

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **131-0254-2019** del 19 de marzo de 2022, notificado de forma personal por medio electrónico el día 20 de marzo de 2019, la Corporación **AUTORIZO** el **TRASPASO TOTAL** de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 131-0106 del 17 de febrero de 2010 de la señora **NELLY AMPARO LÓPEZ PACHECO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.023.577 a favor del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.160.8544.

1.1 Que a través del artículo segundo de la precitada Resolución se **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.160.8544 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIPAPAS CASTELBLANCO**" en un caudal total de 0,84 L/seg, para uso Industrial a derivarse de la fuente denominada "Quebrada la Castro" en beneficio del predio con FMI 020-16712 ubicado en la vereda Garrido el municipio de Guame. Que la vigencia de la presente concesión será de diez (10) años contados a partir de la notificación de la presente actuación.

1.2 Que por medio del artículo tercero de la presente Resolución se **REQUIRO** a la parte interesada para que, cumpliera con la siguiente obligación:

*1. El interesado realiza la captación por bombeo directamente de la fuente y se tiene un macrímecedor (sic) a la salida de la motobomba antes de llegar a la tolva de lavado de papa. La parte interesada deberá presentar en (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo los registros de consumo de agua del año 2018 y continuar presentándolos en forma semestral a la Corporación.*

*2. Requerir al interesado para que presente en un plazo máximo de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2. Que mediante la Resolución **131-0311-2019** del 3 de abril de 2019, la corporación **ACLARA** el artículo primero de la Resolución N° 131-0254 del 19 de marzo de 2019, frente al número del documento de identidad del señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, siendo la identificación correcta 7.160 854.

3. Que a través del Auto con radicado **131-0562-2019** del 28 de mayo de 2019, notificado de forma personal por medio electrónico el día 30 de mayo de 2019, Cornare **CONCEDIO PRORROGA** por treinta (30) días hábiles, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que de cumplimiento a lo requerido por Cornare, conforme al termino establecido en la Resolución 131-0254 del 19 de marzo de 2019, y modificada por resolución 131-0311 de 3 de abril de 2019.

4. Que mediante Resolución **131-0974-2019** del 04 de septiembre de 2019, la Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** de **AMONESTACION ESCRITA**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0254 del 19 de marzo de 2019, y modificada por Resolución 131-0311-2019 de 3 de abril de 2019, a **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.160 854 o quien hacia sus veces al momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental en la que se le exilada para que en término de (30) treinta días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, dé cumplimiento a lo siguiente:

- i) *presentar el registro de consumo de agua para el año 2018*
- ii) *presentar el plan quinquenal.*

4.1 Que en el parágrafo 1° de la presente Resolución se indicó que, *Parágrafo 1°. La medida preventiva impuesta en el Presente Acto Administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.*

5. Que a través de la Resolución **131-1278-2019** del 13 de noviembre de 2019, notificado de manera personal por medio electrónico el día 14 de noviembre de 2019, la Corporación **NO APROBO EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** -para el periodo 2019-2024, presentado por el señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIPAPAS CASTELBIANCO**, ya que no presento información básica para su aprobación y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

5.1 Que, por medio del artículo segundo, se **REQUIRO** a la parte interesada para que, ajuste el Programa Para El Uso Eficiente y Ahorro Del Agua-Para El Periodo 2019-2024, de acuerdo a la siguiente información.

- DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (Medidas O ESTIMADAS)
- MÓDULOS DE CONSUMO
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Lis y %

5.2 Que por medio del artículo tercero de la precitada Resolución se **ACOGIO** la información relacionada con la presentación de los registros de consumo, presentados para el año 2018, ya que se reporta un consumo de 15825m<sup>3</sup>/mes el cual es equivalente a 0.61L/s, caudal inferior al otorgado por la corporación.

6. Que mediante la Resolución 131-1389-2019 del 03 de diciembre de 2019, notificada por medio electrónico el día 04 de diciembre de 2019, la Corporación **RESUELVE ACLARAR** la Resolución N° 131-1278 del 13 de noviembre de 2019 y el Informe técnico 131-2004 del 31 de octubre de 2019, en los apartes del nombre e identificación. Siendo el nombre e identificación correcta **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía **7.160.854**.

7. Que por medio de la Resolución 131-0597-2020 del 28 de mayo de 2020, notificada por medio electrónico el día 28 de mayo de 2020, Cornare **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 7.160.854, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIPAPAS CASTELBLANCO**, para el periodo comprendido entre los años 2019-2023, ya que contiene la información básica para su aprobación.

7.1 Que, a través del artículo segundo de la presente actuación administrativa, se **REQUIRO** al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, para que, teniendo en cuenta que el programa de uso eficiente y ahorro del agua se aprueba para el periodo 2019- 2023, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas en el año 2019, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron y continuar presentando de manera anual el informe de avance.

8. Que mediante Oficio de Salida con radicado **CS-131-0870-2020** del 18 de agosto de 2020, en atención a la correspondencia externa con radicado **131-5739-2020** del 16 de julio de 2020, la Corporación **INFORMÓ** al usuario que, a final del año 2020, deberá presentar el informe de avance de las actividades ejecutadas en el año 2019, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron y continuar presentando de manera anual el informe de avance, Para lo cual se le hace entrega del formato: FCS58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_ V.03 (en el que puede agregar las actividades de la resolución y borrar las que no le apliquen).

9. Que a través del Oficio de salida con radicado **CS-131-0999-2020** del 07 de septiembre de 2020, en atención al oficio con radicado **131-7092-2020** del 24 de agosto de 2020, la Corporación **REQUIRÍO** al señor **RAFAEL ARCÁNGEL CASTELBLANCO TORRES**, tomar las medidas necesarias y realice acciones encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de disminuir el consumo y así dar cumplimiento a la captación del caudal otorgado por Cornare el cual es equivalente a 0.84L/seg; así mismo, se informar que, en caso de requerir captar un mayor caudal, deberá de solicitar la modificación de la concesión de aguas dado que la corporación no ha autorizado la derivación de un caudal superior al otorgado; y se le recomienda seguir presentado semestralmente lo registros de caudales captados con su respectivo análisis en L/s como se estableció en la Resolución 131-0254 del 19 de marzo de 2019.

10. Que por medio del Oficio de salida con radicado **CS-03521-2021** del 27 de abril de 2021, en atención a la correspondencia externa con radicado **131-11375-2020** del 30 de diciembre de 2020, a través del cual, la parte interesada presentó el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua periodo 2019; se **INFORMO** al interesado que (...) la información aportada no puede ser evaluada debido a que los anexos enviados por correo requieren permiso para descargar.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

11. Que mediante la Resolución **RE-06097-2021** del 14 de septiembre de 2021, notificada electrónicamente el día 14 de septiembre de 2021, la Corporación **REQUIERE** al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DISTRIPAPAS CASTELBLANCO**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

*1. De manera inmediata implemente acciones necesarias encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la dinámica de la fuente*

*2. Para qué en el próximo informe de avance comuniqué sobre la ejecución de las actividades acogidas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua, siembra de árboles, edición de medios audiovisuales y establecer las fechas para la realización de los eventos educativos, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, y continuar presentándolo de manera anual*

12. Que a través del Oficio de salida con radicado **CS-10088-2021** del 6 de noviembre de 2021 por medio del cual la Corporación da respuesta a la correspondencia externa con radicados CE-18491-2021, CE-18492-2021, CE-18494-2021 del 25 de octubre de 2021, se indica entre otros lo siguiente:

*Una vez analizado lo anterior se identifica que no se cuenta con las evidencias necesarias para poder establecer los consumos reales, pues los datos presentados no reflejan los consumos de agua por día, lo cual se puede obtener con los registros de las lecturas del macromedidor, realizando la resta de la lectura actual menos la lectura anterior, así mismo o si es posible establecer las horas de bombeo, para obtener datos más exactos y confiables en torno al comportamiento de la corriente hídrica.*

*Por lo anterior se debe dar claridad a la presentación de dicha información, complementándola con evidencias como lo son las fotografías, registros o planillas que se llevan donde se reportan las lecturas del macromedidor que sirven de sustento a lo reportado en el informe de los consumos y que a su vez dan información detallada de los consumos diarios y así tener en cuenta para la toma de decisiones en torno al uso eficiente del recurso hídrico, en caso de no tener dicha información, informar a la Corporación con el fin de hacer las correcciones pertinentes y presentar información que sirva de base para la toma de decisiones, en lo concerniente a la dinámica de la corriente hídrica de la cual se abastecen*

13. Que mediante el Oficio de salida **CS-12344-2022** del 24 de noviembre de 2022 la Corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento le requiere al usuario para que dé cumplimiento a las Resolución N° 131- 1254-2019 del 19 de marzo de 2019, modificada mediante Resolución N° 131-0311-2019 del 03 de abril de 2019.

14. Que por intermedio del Auto con radicado **AU-05041-2023** del 22 de diciembre de 2023, notificado por medio electrónico el día 29 de diciembre de 2023, la Corporación **REQUIERE** a la parte interesada para que cumpla con los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la Resolución 131-0254-2019 del 19 de marzo de 2019 y artículo primero de la Resolución RE-06097-2021 del 14 de septiembre de 2021, con respecto a:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1. Presentando los registros de consumo de agua de los años 2022 y 2023.
2. Presentar el informe de avance de las actividades desarrolladas del PUEAA aprobado mediante la Resolución N° 131 -0597 del 28/05/20.

15. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita técnica el día 25 de octubre de 2024 al predio con FMI 020-16712, como acciones de control a la Resolución 131-0254-2019 del 19 de marzo de 2019 modificada por la Resolución 131-0311- 2019 del 03 de abril de 2019, Resolución RE-06097-2021 del 14 de septiembre de 2021, y Auto AU-05041-2023 del 22 de diciembre 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-07440-2024 del 01 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES:

### Detalles de la Concesión:

Nombre del predio:	Distripapas Castelblanco	FMI:	020-16712							Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75°	23'	5,3"	6°	12'	54"	2107			
Nombre Fuente:			QUEBRADA LA CASTRO							Coordenadas de la Fuente		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
			-75°	23'	4"	6°	12'	52.6"	2211			
Usos									Caudal (L/s.)			
1	INDUSTRIAL (Lavado de papas):							0,84				
		Total, caudal a otorgar de la Fuente										
		<b>CAUDAL A OTORGAR</b>							<b>0,84 l/s</b>			

### Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo primero de la Resolución número 131-0597-2020 del 28 de mayo de 2020 para el periodo **2019-2023**, donde reportaron la siguiente información:

**CONSUMOS (l/s):** Se reporta un consumo de 15825m<sup>3</sup>/mes el cual es equivalente a 0.61L/s  
**PÉRDIDAS TOTALES (%):**5%

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** Se reporta meta de reducción de pérdidas de 0.01L/s equivalente a 1.66%  
**META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 10%

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	75	1000000	# de árboles sembrados/ # de árboles proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	15		# de cauces limpios/ limpieza de cauces proyectadas * 100
Indicador Actividad 3.	1	1500000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	15	1500000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados
Indicador Actividad 5.	5	2100000	Producción de medios impresos / producción de medios proyectados * 100
Indicador Actividad 6.	5	2500000	Producción de medios audiovisuales realizados/ producción de medios audiovisuales proyectados * 100
Indicador Actividad 7			# de personas capacitadas/ # de personas proyectadas * 100
Indicador Actividad 8	10m3		Volumen almacenado
Indicador Actividad 9	1	2500000	# de canaletas instaladas / # de canaletas proyectadas * 100
Indicador Actividad 10.	1		Sistema de almacenamiento implementado/ Sistema de almacenamiento proyectado*100

Dicho PUEAA se encuentra sin vigencia y a la fecha no se ha presentado el informe final.

**Respecto a la visita de Control y Seguimiento.**

En la visita se verifica el funcionamiento del medidor de caudal implementado, además, quien recibe la visita informa y demuestra el registro diario que se tiene del medidor de caudal de lo que va del año 2024, también se comunicó con el ingeniero ambiental Luis Horacio Jaramillo, quien informa sobre las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, realizadas el año anterior. El ingeniero comunica que los registros se envían de manera anual y hasta la fecha se ha presentado.

A continuación, se comparte unas imágenes ilustrando la situación descrita anteriormente:

Imagen relacionada con el medidor de caudal implementado, ubicado en las coordenadas WGS84 6°12'53.08" N, 75°23'4,27" W 2117 m.s.n.m.



Imágenes relacionadas con la actividad económica que se desarrolla en el predio.



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Imágenes relacionadas con los registros diarios que se llevan del medidor de caudal instalado.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución 131-0254-2019 del 19 de marzo de 2019 modificada por la Resolución 131-0311-2019 del 03 de abril de 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTICULO TERCERO: 1.</b> Presentar los registros de consumo de agua del año 2018 y continuar presentándolos en forma semestral a la Corporación.	2024		X		A la fecha la parte interesada no ha presentado los registros de consumo correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024.
<b>ARTÍCULO TERCERO:2.</b> El plan quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua	2024		X		El PUEAA aprobado mediante el artículo primero de la Resolución número 131-0597-2020 del 28 de mayo de 2020, se encuentra sin vigencia y a la fecha no se ha presentado el informe final.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución RE-06097-2021 del 14 de septiembre de 2021.					
<b>ARTICULO PRIMERO:</b> 1. De manera inmediata implemente acciones necesarias encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la dinámica de la fuente.	2024		X		El interesado no ha presentado evidencias de implementación de medidas encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua.
<b>ARTICULO PRIMERO:</b> 2. Para qué en el próximo informe de avance comuniqué sobre la ejecución de las actividades acogidas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua, siembra de árboles, edición de medios audiovisuales y establecer las fechas para la realización de los eventos educativos, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, y continuar presentándolo de manera anual.	2024		X		El interesado no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Auto AU-05041-2023 del 22/12/2023.					

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<p><b>Artículo Primero.</b> 1. Presentando los registros de consumo de agua de los años 2022 y 2023.</p>	2024	X	A la fecha la parte interesada no ha presentado los registros de consumo correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024.
<p><b>Artículo Primero.</b> 2. Presentar el informe de avance de las actividades desarrolladas del PUEAA aprobado mediante la Resolución N° 131 -0597 del 28/05/20</p>	2024	X	El PUEAA aprobado mediante el artículo primero de la Resolución número 131-0597-2020 del 28 de mayo de 2020, se encuentra sin vigencia y a la fecha no se ha presentado el informe final.

**Nota:** De la Resolución 131-0254-2019 del 19 de marzo de 2019 se cumple 0 de 2 obligaciones.  
De la Resolución RE-06097-2021 del 14 de septiembre de 2021 se cumple 0 de 2 obligaciones.  
Del Auto AU-05041-2023 del 22/12/2023 se cumple 0 de 2 obligaciones.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución N° 131-1254-2019 del 19 de marzo de 2019 modificada mediante Resolución N° 131-0311-2019 del 03 de abril de 2019, por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- El usuario no ha presentado los registros de consumo de agua correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024. Incumpliendo lo requerido en la Resolución 131-0254-2019 del 19 de marzo de 2019 modificada por la Resolución 131-0311-2019 del 03 de abril de 2019 y Auto AU-05041-2023 del 22/12/2023.
- El PUEAA aprobado mediante el artículo primero de la Resolución número 131-0597-2020 del 28 de mayo de 2020, se encuentra sin vigencia y a la fecha no se ha presentado el informe final. Incumpliendo lo requerido en la Resolución 131-0254-2019 del 19 de marzo de 2019 modificada por la Resolución 131-0311-2019 del 03 de abril de 2019 y la Resolución RE-06097-2021 del 14 de septiembre de 2021.
- Aplica para cobro dado que se realiza visita de control y seguimiento

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07440-2024 del 01 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0254-2019 del 19 de marzo de 2019 modificada por la Resolución 131-0311-2019 del 03 de abril de 2019, Resolución RE-06097-2021 del 14 de septiembre de 2021, y Auto AU-05041-2023 del 22 de diciembre 2023, lo cual quedara plasmado dentro de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 7.160.854, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIPAPAS CASTELBLANCO**", para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presente informe final del Plan ejecutado en el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2019- 2023, el cual fue aprobado mediante Resolución 131-0597-2020 del 28 de mayo de 2020.*
2. *Presente Programa Para El Uso Eficiente y Ahorro Del Agua – PUEAA, proponiendo en este un plan de inversión a ejecutar en los próximos dos (5) años, periodo que queda de vigencia de la concesión de aguas, en el formato F-TA-84, FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - SIMPLIFICADO, el cual puede descargar de la página de Comare - formatos tramites ambientales, en el link: <https://www.comare.gov.co/documentos-de-interes/>.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 7.160.854, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIPAPAS CASTELBLANCO**", para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presente los consumos de agua correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024, establecido en el artículo primero de la Resolución 131-0254-2019 del 19 de marzo de 2019 modificada por la Resolución 131-0311-2019 del 03 de abril de 2019, y al Auto AU-05041-2023 del 22 de diciembre 2023*
2. *Implemente acciones necesarias encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la dinámica de la fuente, dando cumplimiento al artículo primero de la Resolución RE-06097-2021 del 14 de septiembre de 2021*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

3. Informe de avance comunicué sobre la ejecución de las actividades acogidas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua, siembra de árboles, edición de medios audiovisuales y establecer las fechas para la realización de los eventos educativos, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, y continuar presentándolo de manera anual, dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-06097-2021 del 14 de septiembre de 2021

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIPAPAS CASTELBLANCO**", que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ARCANGEL CASTELBLANCO TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía 7.160.854, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "**DISTRIPAPAS CASTELBLANCO**", haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180207342**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Revisó: Abogado Alejandro Echavarría / Fecha: 18/11/2024

Técnica: Alexis Quintero Henao CV-162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 14/11/2024

Anexos: F-TA-84

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04